

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el Director del IGAC, Territorial de Risaralda, mediante comunicación allegada el 24 de marzo de 2022, reitera no ser el competente para atender la solicitud relacionada con la prueba de oficio.

Asimismo, la apoderada judicial de la Gobernación de Caldas, presenta memorial indicando que dada la importancia que para las partes representa la práctica de esta prueba, solicita la misma sea ordenada a la Dirección General del "IGAC", y a la Dirección de Gestión Catastral Nacional.

Manizales, 28 de marzo de 2022.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**
Interlocutorio. **No. 172**

Vista la constancia Secretarial que antecede y los escritos allí referenciados, dada la imposibilidad de recaudo de la prueba y para evitar dilaciones injustificadas del trámite del proceso, este judicial declina de la práctica de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de la prueba es oficiosa, de accederse a la petición elevada por la mandataria judicial de la Gobernación de Caldas, el medio de

prueba pasaría a ser de parte, y claramente las oportunidades para solicitar pruebas ya precluyó.

En consecuencia, en aras de dar continuidad al trámite, se fija como fecha y hora para la continuación de la diligencia de deslinde el día **31 de agosto de 2022 a las 10am**, en la misma se efectuará la sustentación de los dictámenes periciales y se recibirán los testimonios.

La mencionada diligencia se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Para efectos de lo anterior, previo a la celebración de la audiencia, a los apoderados judiciales de las partes se les dará a conocer el *link* para tener acceso virtual a la misma. **Corresponderá a los mandatarios judiciales de las partes compartir el respectivo enlace con sus poderdantes, testigos, peritos etc..., garantizando su asistencia a la audiencia.**

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que el trámite del proceso se ha visto dilatado a causa de la prueba de oficio decretada, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, se procede con la prórroga de la instancia por seis (6) meses más, para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa2c0cb3109dcb3c41a971bd9416d67d73f40512a222fc56109833082a6cb4**
Documento generado en 22/04/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>